

PROCEDO DECLARATIVO DE PERTENENCIA – ART. 375 DEL CGP.

Auto - inadmisión de la demanda.

Aristóbulo Bermúdez Monsalve // Domingo Palacio, otros y demás personas inciertas

RAD. 730434089001 **2023 00204 00**



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD. 730434089001 **2023 00204 00**

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de menor cuantía

Demandante: Aristóbulo Bermúdez Monsalve CC No. 5.841.883

Demandado: Domingo Palacio, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Asunto: Auto inadmite la demanda declarativa de pertenencia.

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 83, 90 y 375 del Código General del Proceso.

Al despacho para calificación de la demanda, se encuentra el proceso declarativo de pertenencia de menor cuantía de Aristóbulo Bermúdez Monsalve CC No. 5.841.883, en contra de Domingo Palacio, otros y demás personas inciertas e indeterminadas, presentada por conducto de apoderado judicial mediante escrito electrónico del 15 de noviembre de 2023.

Revisado el escrito introductorio, el Juzgado declarará inadmisión de la demanda y otorgará conforme lo visto en el artículo 90 del CGP, cinco (5) días a la parte demandante para que subsane lo siguiente:

Deberá corregir lo relacionado con la integración en debida forma del contradictorio, como quiera que la demanda fue dirigida contra Domingo Palacio, Fernando León Palacio Jiménez, y demás personas inciertas e Indeterminadas, sin embargo, al revisar el certificado especial de pertenencia, los derechos de propiedad recaen sobre el señor AURELIO BASTO. Para el efecto, la subsanación deberá presentarse en un solo documento integrando lo advertido.

Determinándose, de esta manera, la **EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor de: AURELIO BASTO** de quien no consta identificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda verbal especial declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de Aristóbulo Bermúdez Monsalve CC No. 5.841.883, en contra de Domingo Palacio, otros y demás personas inciertas e indeterminadas, por las razones expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar las falencias descritas en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G del P.) para el efecto, deberá presentar nuevo escrito de demanda integrando todos los elementos y requisitos exigidos junto con sus respectivos anexos.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020